

# TU DESPACHO TE INFORMA

MAYO 2026

## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario mayo y junio 2026
- 03** ¿Dónde va a poner el foco Hacienda en el 2026?
- 07** El Supremo confirma que el permiso por fuerza mayor de cuatro días es retribuido aunque no lo recoja el convenio
- 10** ¿Qué debemos saber sobre la regularización extraordinaria de migrantes?
- 14** El impacto real del riesgo financiero en la viabilidad del negocio

## MAYO Y JUNIO 2026

Desde el 6 de mayo al 30 de junio

### RENTA

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2025

### SOCIEDADES

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: Mod. 240
- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: Mod. 241

Hasta el 20 de mayo

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Abril 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### IVA

- Abril 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 31 de mayo

### IVA

- Abril 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

Hasta el 1 de junio y desde el 1 de junio al 30 de junio

### HASTA EL 1 DE JUNIO

### IVA

- Abril 2026. Autoliquidación: Mod. 303
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Abril 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Abril 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL

- Abril 2026: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Abril 2026: Mod. 196

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2025: Mod. 289

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES (FATCA)

- Año 2025: Mod. 290

### DESDE EL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO

- Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de Renta 2025

# ¿DÓNDE VA A PONER EL FOCO HACIENDA EN EL 2026?

Entre las principales líneas de actuación del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2026, Hacienda pondrá el foco en los nuevos flujos de información financiera mensualizada, un repunte en el control del sector inmobiliario tras su despegue y la eliminación de la franquicia aduanera de 150 euros para ecommerce. Habrá con más cruces de datos y foco en economía sumergida.

Hay documentos que, pese a su apariencia técnica y reiterativa, anticipan con bastante nitidez hacia dónde se dirige la actuación de la Administración. El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2026 es uno de ellos. Publicado en el BOE el pasado 12 de marzo mediante la, no introduce grandes rupturas formales, pero sí consolida un cambio de enfoque que ya venía gestándose: el paso de un modelo reactivo, basado en la comprobación ex post, a un sistema preventivo, apoyado en el análisis intensivo de información y en la anticipación del riesgo fiscal.

En este nuevo escenario, la Agencia Tributaria refuerza su capacidad de intervención no tanto a través de actuaciones masivas, sino mediante una selección cada vez más afinada de contribuyentes y operaciones. La clave ya no está únicamente en detectar el incumplimiento, sino en identificar patrones, incoherencias y comportamientos atípicos antes de que estos se materialicen en contingencias relevantes. La digitalización, el cruce de datos y la ampliación de fuentes de información –tanto nacionales como internacionales– actúan como pilares de esta evolución.

A partir de este marco, conviene analizar con detenimiento cuáles son las principales líneas de actuación previstas para 2026, no solo desde una perspectiva normativa, sino también práctica. Porque, en última instancia, el verdadero alcance del Plan no reside en su formulación, sino

“

La información mensualizada de cuentas bancarias, TPV o pagos vinculados a dispositivos móviles introduce una lógica distinta. Ya no se trata de reconstruir lo ocurrido a posteriori, sino de detectar incoherencias mientras se producen

”

en cómo redefine la relación entre la Administración y el contribuyente.

## MÁS DATOS, MÁS PRONTO... Y MEJOR CONECTADOS

Uno de los ejes menos visibles, pero más relevantes, es la calidad y frecuencia de la información. La Agencia ya no trabaja con datos agregados o anuales: avanza hacia flujos prácticamente continuos.

La información mensualizada de cuentas bancarias, TPV o pagos vinculados a dispositivos móviles introduce una lógica distinta. Ya no se trata de reconstruir lo ocurrido a posteriori, sino de detectar incoherencias mientras se producen. A ello se suma la ampliación de modelos informativos, la incorporación de nuevos actores –entidades de pago, dinero electrónico– y la extensión del intercambio internacional de información.

## EL ECOMMERCE DEJA DE SER TERRENO DIFUSO

Durante años, el comercio electrónico ha vivido en una cierta ambigüedad fiscal. No tanto por falta de normativa, sino por la dificultad práctica de controlarlo en toda su extensión. Esa etapa parece agotarse.

El cruce de información procedente de plataformas (DAC7), sistemas de pagos transfronterizos (CESOP) y datos aduaneros, unido a la eliminación de la franquicia de 150 euros, dibuja un escenario mucho más exigente. La figura del vendedor “ubicado en la UE” sin presencia real empieza a perder recorrido.

## PATRIMONIOS, SOCIEDADES... Y LA COHERENCIA ECONÓMICA

Otro de los focos que reaparece, aunque en realidad nunca desapareció, es el control patrimonial. Pero lo hace con un enfoque más sofisticado. No se trata solo de verificar declaraciones, sino de analizar comportamientos.

La idea es sencilla, aunque su aplicación no lo sea tanto: si el nivel de vida no encaja con la renta declarada, algo no cuadra. Y ese “algo” se convierte en punto de partida para actuaciones más profundas.

En paralelo, se intensifica el análisis de sociedades interpuestas. No tanto por su existencia, que puede ser perfectamente legítima, sino por su utilización para canalizar gastos personales o desplazar bases imponibles.

## EL INMOBILIARIO VUELVE AL CENTRO

El repunte del sector inmobiliario no ha pasado desapercibido. Tras años de cierta ralentización, su reactivación trae consigo viejos riesgos... y algunos nuevos.

El control se amplía: desde gastos financieros hasta subcontratación, pasando por intermediación y, especialmente, arrendamientos turísticos. Las plataformas digitales han facilitado la comercialización, pero también han dejado un rastro de información que ahora se explota con mayor intensidad.

## LA RECAUDACIÓN TAMBIÉN CAMBIA DE LÓGICA

Menos visible, pero igualmente relevante, es la evolución en la fase recaudatoria. La selección de deudores ya no responde únicamente a criterios estáticos, sino a patrones de comportamiento. Se analiza cómo se actúa, no solo cuánto se debe.

Esto permite anticipar riesgos, ajustar medidas y, en última instancia, intervenir antes de que la deuda se vuelva irrecuperable.

### Principales novedades y medidas del Plan de Control Tributario 2026

Ámbito	Medida / Novedad	Contenido clave	Impacto práctico
<b>Información financiera</b>	Información mensualizada	Datos mensuales de cuentas bancarias, TPV, pagos móviles y tarjetas (modelo 174)	Detección temprana de incoherencias y control casi en tiempo real
	Nuevos modelos informativos	Ampliación modelos 196, 170, 171, 181 y nuevos modelos 174 y 175	Mayor trazabilidad de operaciones económicas
	Criptoactivos y dinero electrónico	Incorporación DAC8 y nuevos activos digitales	Refuerzo del control sobre economía digital
	Intercambio internacional	Intensificación DAC7, DAC8, CRS, CESOP	Mayor control sobre operaciones transfronterizas
<b>Asistencia y digitalización</b>	Modelo omnicanal consolidado	Atención presencial, telefónica y digital integrada	Mejora de la experiencia, pero mayor control del historial del contribuyente
	Nuevas herramientas digitales	Asistentes virtuales (IRNR, matriculación, exportación)	Automatización de consultas y trazabilidad
	Pagos digitales	Pago mediante Bizum y tarjeta en App AEAT	Simplificación operativa
	Censos WEB ampliado	Mejora en altas y modificaciones censales	Mayor control desde el inicio de actividad
<b>Prevención del fraude</b>	Autoliquidaciones rectificativas	Consolidación en IRPF, IVA y Sociedades	Fomento de regularización voluntaria
	Campañas preventivas	Avisos automáticos por errores o omisiones	Reducción de sanciones, pero mayor control previo
	Comunicaciones sectoriales	Avisos a contribuyentes con riesgo fiscal	Presión indirecta para corregir conductas
<b>Comercio electrónico</b>	Refuerzo integral del control	Cruce de plataformas (DAC7), pagos (CESOP) y aduanas	Fin de la opacidad en ventas online
	Fin franquicia aduanera	Eliminación límite 150 € importaciones	Mayor tributación en ecommerce
	Control operadores sin presencia real	Vigilancia de vendedores ficticios en la UE	Regularización de estructuras artificiales

**Principales novedades y medidas del Plan de Control Tributario 2026 (continuación)**

<b>Ámbito</b>	<b>Medida / Novedad</b>	<b>Contenido clave</b>	<b>Impacto práctico</b>
<b>Economía sumergida</b>	Planes de visitas	Inspecciones presenciales en sectores de riesgo	Detección directa de actividad oculta
	Control de pagos	Negocios sin TPV o sin tarjeta	Afloramiento de ingresos no declarados
	Actividades simuladas	Detección de falsas actividades económicas	Regularización y sanciones
<b>Patrimonios elevados</b>	Análisis de signos externos	Comparación nivel de vida vs renta declarada	Inspecciones patrimoniales más sofisticadas
	Sociedades interpuestas	Control de uso para gastos personales	Recalificación de operaciones
	Residencia fiscal ficticia	Control de deslocalización simulada	Regularización IRPF e impuestos patrimoniales
<b>Sector inmobiliario</b>	Control integral del sector	Subcontratas, gastos financieros y operaciones	Mayor fiscalización de promotores
	Arrendamientos turísticos	Control de alquileres en plataformas	Afloramiento de rentas ocultas
	Mapa de uso de inmuebles	Identificación del uso real de bienes	Detección de inconsistencias
	SOCIMI	Supervisión específica del régimen fiscal	Control de beneficios fiscales
<b>Grandes empresas y grupos</b>	Intensificación inspección	Control de grandes grupos y fiscalidad internacional	Mayor presión inspectora
	Precios de transferencia	Análisis de operaciones vinculadas	Ajustes fiscales relevantes
	Grupos con baja actividad	Detección de estructuras sin lógica económica	Regularización de estructuras artificiales
	Pilar 2 (impuesto mínimo global)	Implementación del 15% mínimo	Nuevo marco fiscal internacional
<b>Aduanas e impuestos especiales</b>	Control importaciones	Refuerzo tras eliminación franquicia	Mayor carga fiscal en comercio exterior
	Control impuestos especiales	Hidrocarburos, alcohol, tabaco	Prevención de fraude sectorial
	Ventanilla única UE	Intercambio de certificados y licencias	Simplificación y control simultáneo
<b>Recaudación</b>	Selección conductual de deudores	Clasificación por comportamiento	Recaudación más eficiente
	Mejora embargos	Nuevas herramientas y anticipación	Mayor eficacia recaudatoria
	Control preventivo	Seguimiento temprano de riesgos	Reducción de impagos
<b>Calidad de datos y análisis</b>	Mapa de riesgos fiscales	Sistema unificado de análisis	Selección más precisa de contribuyentes
	Herramientas de análisis	Desarrollo tecnológico interno	Mayor capacidad predictiva
<b>Recaudación</b>	Educación cívico-tributaria	Programas formativos	Fomento cumplimiento a largo plazo
	Simplificación documental	Lenguaje más claro en comunicaciones	Mejora comprensión del contribuyente

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia

Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia. (BOE, 29-04-2026)

### Procedimiento de compensación de los beneficios fiscales 2026 del IBI y del IAE en Andalucía y Extremadura

Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2026 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas,

por los daños causados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos en diferentes municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

(BOE, 20-04-2026)

### Régimen Fiscal de las Cooperativas. Reconocimiento expreso de la cooperativa de vivienda en cesión de uso

Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social.

(BOE, 09-04-2026)

### Medidas fiscales del RDL 7/2026 por la Crisis en Oriente Medio

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

(BOE, 21-03-2026)

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### El Supremo aclara el régimen de revisión de las autoliquidaciones fuera de plazo. (Sentencia del TS de 20 de marzo de 2026. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación n.º 422/2024)

En la sentencia del Tribunal Supremo n.º 350/2026 se fija una idea que puede resultar incómoda para algunos planteamientos: la autoliquidación no es, ni puede llegar a ser, un acto administrativo, aunque el tiempo transcurra en silencio.

El núcleo del debate gira en torno a una tentación frecuente: entender que, si la Administración no actúa, algo se consolida, algo se “convierte” en otra cosa. Sin embargo, el Tribunal corta de raíz esa deriva interpretativa. La autoliquidación sigue siendo lo que es desde su origen: una actuación del contribuyente, una pieza de colaboración dentro de un engranaje diseñado para gestionar millones de obligaciones tributarias sin colapsar el sistema. Pretender que ese acto privado mute, por inacción administrativa, en un acto público equivale —según se desprende de la sentencia— a alterar el equilibrio sobre el que descansa todo el modelo.

No hay, por tanto, ficción posible de acto presunto. Y esto no es una cuestión menor. El silencio administrativo exige un deber de resolver; sin ese deber, el silencio no significa nada jurídicamente relevante. En el caso de las autoliquidaciones, la Administración puede comprobar, pero no está obligada a pronunciarse. De ahí que el paso del tiempo no produzca ese efecto casi automático que algunos intentan construir: la supuesta “confirmación tácita” simplemente no existe.

A partir de aquí, la consecuencia es casi inevitable: si no hay acto administrativo, tampoco cabe acudir

a la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho. Esta vía, extraordinaria por definición, queda reservada a decisiones emanadas de la propia Administración. Abrirla a lo que, en esencia, es una declaración del contribuyente supondría convertir un mecanismo excepcional en una puerta trasera para reabrir situaciones ya cerradas.

El sistema, sin embargo, no deja al contribuyente desprotegido. Lo que hace —y aquí está la clave práctica— es exigir diligencia. La herramienta adecuada existe: la rectificación de la autoliquidación dentro del plazo de prescripción. Ese procedimiento, lejos de ser un trámite menor, cumple una función esencial: provocar la intervención administrativa y, solo entonces, generar un acto susceptible de control. Cuando ese momento se deja pasar, lo que se pierde no es un derecho abstracto, sino la posibilidad concreta de activar el sistema de revisión ordinario.

El Tribunal también aborda, con cierto tono preventivo, la invocación del Derecho de la Unión Europea. Y lo hace para recordar algo que a menudo se olvida: la efectividad del Derecho europeo no exige eliminar los plazos ni desdibujar la seguridad jurídica. Si existen vías razonables para defender los derechos —y las hay—, el hecho de no utilizarlas en tiempo no puede convertirse, años después, en una justificación para reabrir el pasado.

En definitiva, la sentencia no solo resuelve un conflicto puntual; delimita responsabilidades. La Administración no está obligada a reaccionar siempre. Y el contribuyente, por su parte, no puede esperar indefinidamente para hacerlo. Entre ambos, el sistema funciona, pero solo si cada uno actúa cuando le corresponde.

# EL SUPREMO CONFIRMA QUE EL PERMISO POR FUERZA MAYOR DE CUATRO DÍAS ES RETRIBUIDO AUNQUE NO LO RECOJA EL CONVENIO

La Sala Social del Tribunal Supremo ha dictado recientemente una sentencia en la que establece que el permiso para ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes debe ser retribuido por las horas de ausencia equivalentes a cuatro días de trabajo al año, aunque no lo recoja expresamente el convenio colectivo de aplicación.

Hay resoluciones que, aun partiendo de un problema aparentemente técnico, una frase mal encajada en un artículo lega, terminan desvelando algo más profundo: la forma en la que el Derecho se posiciona ante la realidad social. La reciente sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2026 no solo aclara el alcance del artículo 37.9 del Estatuto de los Trabajadores (ET); en cierto modo, corrige una interpretación que, de haberse consolidado, habría vaciado de contenido uno de los avances más discretos, y a la vez más necesarios, en materia de conciliación.

La cuestión, en su origen, no parecía especialmente compleja. El precepto reconoce el derecho a ausentarse del trabajo por causas de fuerza mayor vinculadas a situaciones familiares urgentes (una enfermedad repentina, un accidente, un imprevisto que no admite demora,...) durante un máximo equivalente a cuatro días al año. Sin embargo, la redacción del artículo, algo imprecisa, abrió la puerta a una duda relevante: ¿esas horas debían ser necesariamente retribuidas o dependía de lo que dijera el convenio colectivo?

Algunas empresas optaron por la interpretación más restrictiva. Entre ellas, la empresa enjuiciada, que llegó a sostener que, en ausencia de previsión convencional expresa, el permiso no debía abonarse. El conflicto no tardó en trasladarse al ámbito judicial. Y ahí es donde la resolución adquiere verdadero interés.

El Tribunal Supremo no se limita a elegir entre dos posibles lecturas del artículo. Lo que hace, y esto resulta especialmente significativo, es reconstruir el sentido de la norma desde su finalidad. Parte de una premisa que, en apariencia, debería ser evidente: el Derecho laboral no se interpreta en abstracto, sino en relación con la función que pretende cumplir. Y en este caso, esa función no es otra que la conciliación.

El análisis de la Sala no se queda en el tenor literal –que, reconoce, es mejorable–, sino que acude a los criterios clásicos de interpretación: contexto, antecedentes legislativos y, sobre todo, finalidad. La clave está en la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, orientada a reforzar la corresponsabilidad y facilitar la adaptación de las condiciones de trabajo a las necesidades familiares.

Desde esa perspectiva, la conclusión se vuelve casi inevitable: si el objetivo es permitir que la persona trabajadora atienda una urgencia familiar sin ver penalizada su situación económica, la retribución no puede quedar al albur de un convenio. No sería coherente. Y, en realidad, tampoco tendría demasiado sentido.

El Supremo lo expresa con claridad al afirmar que el permiso es retribuido “por imperativo legal”, estableciendo un mínimo indisponible de derecho necesario equivalente a cuatro días al año. A partir de ahí, la negociación colectiva podrá concretar aspectos accesorios (cómo se acredita la causa, cómo se organiza su disfrute, incluso mejorar su alcance), pero no eliminar su contenido esencial.

“

si el objetivo es permitir que la persona trabajadora atienda una urgencia familiar sin ver penalizada su situación económica, la retribución no puede quedar al albur de un convenio. No sería coherente. Y, en realidad, tampoco tendría demasiado sentido

”

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos

Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

(BOE, 15-04-2026)

### Ley integral de impulso de la economía social

Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social.

(BOE, 09-04-2026)

### Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en las ciudades de Ceuta y de Melilla

Orden DCA/348/2026, de 8 de abril, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo, en las ciudades de Ceuta y de Melilla, del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

(BOE, 17-04-2026)

Hay, además, un matiz que no conviene pasar por alto. La sentencia subraya que el legislador español ha ido más allá de lo exigido por la normativa europea. La Directiva no imponía la retribución de este permiso; simplemente la sugería como mecanismo para garantizar su efectividad. España, sin embargo, optó por incorporarla expresamente.

Y esa decisión, como recuerda el Tribunal, no es casual. Responde a una realidad que, aunque conocida, sigue siendo incómoda: el peso de los cuidados recae todavía, en gran medida, sobre las mujeres. Convertir estos permisos en no retribuidos habría supuesto, en la práctica, desincentivar su uso y perpetuar esa desigualdad. La norma, por tanto, no solo regula un derecho, sino que intenta corregir un desequilibrio.

Desde esta óptica, la interpretación restrictiva pierde fuerza. No porque carezca de lógica formal, sino porque desconoce el contexto en el que la norma nace.

El fallo, en consecuencia, desestima el recurso de la empresa y confirma íntegramente la sentencia de la Audiencia Nacional, cerrando una controversia que había generado cierta inseguridad jurídica. Pero, más allá de su efecto inmediato, deja una enseñanza que trasciende el caso concreto.

No todo puede reducirse a una lectura literal.

En ocasiones –y esta es una de ellas–, comprender una norma exige asumir que el Derecho no es solo técnica, sino también propósito. Y que, cuando ese propósito es facilitar la conciliación y avanzar hacia una igualdad real

en el ámbito laboral, las interpretaciones que lo vacían de contenido difícilmente pueden sostenerse.

Quizá ahí reside el verdadero alcance de esta sentencia: en recordar que hay derechos que, aunque parezcan pequeños en su formulación, resultan esenciales en su aplicación. Y que su eficacia no puede depender de una cláusula que alguien decidió –o no– incluir en un convenio.

“

Responde a una realidad que, aunque conocida, sigue siendo incómoda: el peso de los cuidados recae todavía, en gran medida, sobre las mujeres. Convertir estos permisos en no retribuidos habría supuesto, en la práctica, desincentivar su uso y perpetuar esa desigualdad. La norma, por tanto, no solo regula un derecho, sino que intenta corregir un desequilibrio

”

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo fija la base de cálculo del complemento de maternidad en jubilación activa. (Sentencia del TS de 30 de marzo de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 1788/2025)**

Esta sentencia del Tribunal Supremo n.º 337/2026 no introduce una revolución normativa, pero sí reordena el modo en que debe entenderse el complemento por maternidad en un escenario particularmente sensible como es la jubilación activa.

El conflicto no es, en apariencia, complejo. Un pensionista accede a la jubilación con derecho al 100 % de su pensión, pero decide compatibilizarla con una actividad profesional, lo que, conforme a la normativa vigente, reduce la cuantía efectivamente percibida al 50 %. Hasta aquí, el esquema es conocido. La controversia surge cuando se incorpora el complemento por maternidad: ¿debe calcularse sobre lo que se cobra en ese momento —es decir, ese 50 % reducido— o sobre la pensión originaria, la que fue reconocida inicialmente sin minoraciones?

La respuesta del Tribunal Supremo no deja margen a interpretaciones intermedias. El punto de partida, insiste la Sala, no puede desplazarse: el complemento se vincula a la cuantía inicial de la pensión, no a su percepción coyuntural. Dicho de otro modo, lo que el legislador quiso tomar como referencia no es el importe que el pensionista recibe en cada fase de su vida laboral, sino el derecho económico que le fue reconocido en origen.

Este matiz, que podría parecer meramente técnico, tiene consecuencias prácticas evidentes. Durante años, en no pocos casos, la Administración había venido aplicando el porcentaje del complemento sobre la pensión efectivamente percibida en situación

de jubilación activa, reduciendo así su importe. La sentencia corrige esa práctica al recordar que la reducción del 50 % responde a una circunstancia externa —la compatibilidad con el trabajo— y no altera la estructura interna del derecho reconocido.

El Tribunal articula su razonamiento a partir de una lectura conjunta de los preceptos aplicables. Por un lado, el artículo que regula el complemento habla de ‘cuantía inicial’; por otro, el régimen de jubilación activa establece una minoración en la percepción, pero no redefine esa base originaria. Confundir ambos planos —el del reconocimiento y el de la percepción— es, en el fondo, el error que la sentencia viene a corregir.

Hay, además, una idea que atraviesa todo el fallo y que merece detenerse: el complemento comparte el régimen jurídico de la pensión en muchos aspectos, pero no por ello queda sometido a todas las incidencias que afectan a su cobro. No todo lo que modifica la percepción altera la base de cálculo. Y esa distinción, que no siempre se ha manejado con precisión, resulta aquí determinante.

Desde una perspectiva más práctica, la doctrina fijada abre la puerta a revisar situaciones en las que el complemento se hubiera calculado de forma restrictiva. No se trata solo de una cuestión teórica, sino de una diferencia económica tangible que puede proyectarse tanto en el pasado como en el futuro de muchas prestaciones.

En definitiva, el Supremo no hace sino recordar algo que, quizás por obvio, había terminado diluyéndose: que la base de un derecho no se redefine por las circunstancias que afectan a su ejercicio. Y que, en materia de Seguridad Social, esa diferencia —entre lo que se reconoce y lo que se percibe— no es un detalle menor, sino el eje sobre el que descansa todo el sistema.

# ¿QUÉ DEBEMOS SABER SOBRE LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE MIGRANTES?

Se ha aprobado el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, que introduce una modificación relevante del vigente Reglamento de Extranjería, que dará comienzo al proceso de regularización administrativa extraordinaria de personas migrantes que ya residen en España. La autorización obtenida dará derecho a trabajar en cualquier sector y lugar del país durante un año.

Hay normas que se entienden mejor cuando se bajan al terreno. El Real Decreto 316/2026 no es solo una reforma del Reglamento de Extranjería; es, en realidad, una operación de encaje jurídico de una realidad que ya existe. Y precisamente por eso, más que leerlo como un texto técnico, conviene abordarlo como lo que es, un procedimiento concreto, con plazos, requisitos y consecuencias reales.

A continuación, vamos a tratar de resolver las dudas que surgen en la práctica en la aplicación de esta norma.

## 1. ¿CUÁNDO EMPIEZA Y HASTA CUÁNDO PUEDE SOLICITARSE?

El proceso arranca con la publicación del Real Decreto el **15 de abril de 2026**.

- Inicio de solicitudes: **16 de abril de 2026**
- Fin del plazo: **30 de junio de 2026**

Durante ese periodo:

- La vía **telemática** está abierta de forma continua
- La vía **presencial** requiere cita previa (desde el 16 de abril, atención desde el 20)

## 2. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA ESTA REGULARIZACIÓN?

La norma articula dos grandes perfiles, que coinciden con lo previsto en las nuevas disposiciones adicionales del reglamento:

### a) Personas solicitantes de protección internacional

- Solicitud presentada **antes del 1 de enero de 2026**
- Procedimiento aún en trámite

### b) Personas en situación administrativa irregular

- Presencia en España **antes del 1 de enero de 2026**

## 3. REQUISITOS BÁSICOS (COMUNES A AMBAS VÍAS)

Aquí la norma no deja demasiado margen interpretativo. Los requisitos son acumulativos:

- Estar en España al solicitar
- Acreditar **5 meses de permanencia continuada**
- Carecer de antecedentes penales
- No suponer riesgo para orden público, seguridad o salud
- No tener autorización en vigor ni procedimientos abiertos
- Aportar documentación identificativa válida

## 4. LAS DOS VÍAS DE REGULARIZACIÓN (NÚCLEO DE LA NORMA)

### 4.1. Arraigo para solicitantes de protección internacional

Es la vía más específica. Permite a quienes están en un procedimiento de asilo optar por una autorización de residencia.

**Claves:**

- No exige acreditar trabajo ni vínculos adicionales
- Requiere desistir del asilo si se concede
- Resolución en máximo 3 meses
- Silencio administrativo: negativo

Pero lo verdaderamente relevante es esto: Desde el inicio del procedimiento, se puede trabajar legalmente

### 4.2. Nuevo arraigo extraordinario

Aquí la norma introduce un matiz importante: no basta con estar en España, hay que justificar una situación concreta.

Se exige cumplir uno de estos tres supuestos:

- Haber trabajado o tener oferta de empleo

- Tener unidad familiar en España (menores, dependientes, ascendientes)
- Estar en situación de vulnerabilidad acreditada

Y aquí aparece una precisión relevante: la vulnerabilidad no se presume automáticamente por la irregularidad. Debe acreditarse con informes sociales o entidades habilitadas.

## 5. ¿SE PUEDE TRABAJAR MIENTRAS SE TRAMITA?

Sí. Y este es, probablemente, el punto más importante de toda la reforma. Desde la comunicación de inicio del procedimiento:

- Se puede trabajar
- En cualquier sector
- En todo el territorio nacional

No es el justificante de solicitud. Es una autorización expresa emitida por la Administración

Además:

- Se asigna número de Seguridad Social
- Se reconoce acceso a asistencia sanitaria

Esto evita lo que ocurría antes: esperas largas sin posibilidad real de integración laboral.

## 6. ¿CÓMO SE PRESENTA LA SOLICITUD?

### Vía telemática

Puede hacerse:

- Con certificado digital
- Mediante representante
- A través de profesionales o entidades
- La vía telemática estará disponible de manera ininterrumpida, las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante todo el plazo de solicitud.

### Vía presencial (con cita previa obligatoria)

- Oficinas de Seguridad Social
- Oficinas de Correos
- Oficinas de Extranjería

La norma refuerza el acceso territorial, incluyendo zonas rurales.

## 7. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La base documental es clara:

- Solicitud oficial
- Documento identificativo (pasaporte o equivalente)

- Prueba de presencia en España antes del 01/01/2026
- Prueba de permanencia de 5 meses
- Certificados de antecedentes penales

Y, en su caso (arraigo extraordinario):

- Contrato o actividad laboral
- Acreditación familiar
- Informe de vulnerabilidad

La carga probatoria es relevante: la norma admite "cualquier medio válido en derecho", pero exige coherencia documental.

## 8. ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA AUTORIZACIÓN?

Si se concede:

- Duración: 1 año
- Permite trabajar:
  - » Por cuenta ajena
  - » Por cuenta propia
  - » En cualquier sector

Además:

- Archivo de procedimientos de expulsión en curso
- Posibilidad de transición al régimen ordinario

## 9. MENORES Y FAMILIA: UN ENFOQUE REFORZADO

La norma introduce un elemento especialmente relevante:

- Autorizaciones para hijos con vigencia de hasta 5 años
- Flexibilización de requisitos

Esto responde a un principio que aparece de forma expresa: el interés superior del menor. Y además, incorpora perspectiva de género.

## 10. ¿QUIÉN QUEDA FUERA DEL PROCESO?

No pueden acceder:

- Personas con autorización en vigor
- Beneficiarios de protección temporal (Ucrania)
- Personas con régimen específico (apátridas)

## 11. ¿QUÉ OCURRE CON SOLICITUDES YA PRESENTADAS?

La norma evita duplicidades. Las solicitudes en trámite siguen su curso automáticamente. No es necesario volver a solicitar.

### Regularización extraordinaria 2026 – Puntos clave a tener en cuenta

Bloque	Aspecto clave	Qué debes tener en cuenta
<b>Norma</b>	Real Decreto 316/2026	Modifica el Reglamento de Extranjería e introduce dos nuevas vías de regularización extraordinaria
<b>Plazo</b>	Presentación de solicitudes	Del <b>16 de abril al 30 de junio de 2026</b> (plazo cerrado y limitado)
<b>Personas beneficiarias</b>	A quién va dirigido	- Solicitantes de asilo antes del 01/01/2026 - Personas en situación irregular antes del 01/01/2026
<b>Requisitos generales</b>	Condiciones básicas	- Estar en España - 5 meses de permanencia continuada - Sin antecedentes penales - Sin autorización en vigor
<b>Vía 1</b>	Arraigo para solicitantes de protección internacional	- No exige requisitos adicionales - Requiere desistir del asilo si se concede
<b>Vía 2</b>	Arraigo extraordinario	Debe acreditarse uno de estos: - Trabajo o intención de trabajar - Unidad familiar en España - Situación de vulnerabilidad acreditada
<b>Trabajo durante el proceso</b>	Habilitación provisional	Desde el inicio del procedimiento se puede <b>trabajar legalmente en cualquier sector</b>
<b>Resolución</b>	Plazo y silencio	- Máximo 3 meses - Silencio administrativo negativo
<b>Duración del permiso</b>	Autorización inicial	<b>1 año</b> , con posibilidad de modificación o prórroga posterior
<b>Efectos relevantes</b>	Impacto jurídico	- Permite residir y trabajar - Archivo de procedimientos de expulsión
<b>Menores</b>	Protección reforzada	Autorizaciones de hasta <b>5 años</b> para hijos, con flexibilización de requisitos
<b>Documentación</b>	Qué aportar	- Solicitud oficial - Documento identificativo - Prueba de estancia en España - Certificados penales - Documentación adicional según vía
<b>Presentación</b>	Cómo solicitar	- Telemática (24h) - Presencial con cita previa (Correos, SS, Extranjería)
<b>Exclusiones</b>	Quién queda fuera	- Personas con autorización en vigor - Protección temporal (Ucrania) - Régimen de apátridas
<b>Solicitudes en curso</b>	Qué ocurre	Continúan su tramitación sin necesidad de nueva solicitud
<b>Ámbito territorial</b>	Validez del permiso	Solo válido en <b>España</b> , no habilita para trabajar en la UE
<b>Objetivo de la norma</b>	Finalidad	Reducir irregularidad, aflorar economía sumergida y favorecer integración

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 8/2026, de medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán

Resolución de 28 de abril de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación

del Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán.  
(BOE, 30-04-2026)

### Zonas de mercado residencial tensionado en el primer trimestre de 2026

Resolución de 23 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2026.

(BOE, 27-04-2026)

### Plan Estatal de Vivienda 2026-2030

Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030.

(BOE, 23-04-2026)

### Actualización de la determinación del sistema de índices de precios de referencia a los efectos de lo establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos

Resolución de 16 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se actualiza la determinación del sistema de índices de precios de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

(BOE, 20-04-2026)

### Medidas urgentes en materia de transporte

Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en

materia de transporte.

(BOE, 15-04-2026)

### Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

(BOE, 15-04-2026)

### Modificación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas

Real Decreto 301/2026, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.

(BOE, 11-04-2026)

### Modificación de la Ley del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de multirreincidencia

Ley Orgánica 1/2026, de 8 de abril, en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

(BOE, 09-04-2026)

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### El Supremo niega que el planeamiento urbanístico transmita la propiedad. (Sentencia del TS de 13 de abril de 2026. Sala de lo Civil. Recursos de casación 3605/2021)

En esta sentencia, el origen del litigio se sitúa en una finca ubicada en la urbanización de Retamar (Almería), cuya trayectoria jurídica resulta, cuanto menos, irregular. Durante décadas, los terrenos pasaron por distintas fases: adquisición por una promotora, desarrollo urbanístico, cesiones previstas en el planeamiento y, finalmente, una transmisión a particulares que, apoyados en su inscripción registral, reclaman el dominio. Frente a ellos, el Ayuntamiento sostiene una posición distinta, apoyada no tanto en un título claro, sino en una combinación de uso público, actuaciones urbanísticas y una supuesta integración en el dominio municipal.

Lo que podría parecer una simple controversia sobre la validez de un título se convierte, sin embargo, en un problema probatorio y conceptual más profundo. En primera instancia, los tribunales civiles reconocen la propiedad de los particulares, otorgando valor decisivo a la inscripción registral y a la documentación aportada. Sin embargo, la Audiencia Provincial modifica radicalmente este criterio, apoyándose en elementos indirectos: decisiones del orden contencioso-administrativo, actuaciones materiales del Ayuntamiento y, sobre todo, un contrato de cesión cuya consistencia jurídica era, cuanto menos, discutible.

Ahí es donde el Tribunal Supremo introduce una ruptura relevante. No tanto porque resuelva definitivamente la titularidad, que, en el fondo,

exige depuración probatoria, sino porque desmonta los pilares argumentales sobre los que se había construido la sentencia de apelación. En primer lugar, rechaza que las resoluciones del orden contencioso-administrativo puedan operar como cosa juzgada en el ámbito civil. La propiedad, insiste, pertenece al núcleo duro de esta jurisdicción, y cualquier valoración previa realizada en otro orden solo tiene carácter incidental, sin capacidad para condicionar el resultado.

Pero la crítica no se detiene ahí. El Supremo entra en el terreno de la prueba y detecta una debilidad difícil de ignorar: la falta de identificación precisa de la finca en los documentos invocados por el Ayuntamiento. Ni el contrato de 1991, ni los informes técnicos, ni las actuaciones administrativas permiten vincular con claridad los terrenos litigiosos con los supuestamente cedidos o integrados en el dominio público. En un ámbito donde la exactitud (linderos, superficie, ubicación) resulta determinante, esta ambigüedad no es un detalle menor, sino un elemento que desactiva buena parte de la tesis municipal.

A ello se añade un factor decisivo que, paradójicamente, había sido relativizado en instancias anteriores: la nulidad del contrato de cesión. El Tribunal Supremo recupera su relevancia jurídica y recuerda algo que, en ocasiones, parece olvidarse: la nulidad no solo invalida el negocio, sino que retrotrae la situación al momento anterior, como si nunca hubiera existido. Esto implica que cualquier efecto pretendidamente derivado de ese contrato, incluida la transmisión de terrenos, queda sin sustento.

# EL IMPACTO REAL DEL RIESGO FINANCIERO EN LA VIABILIDAD DEL NEGOCIO

Durante años, muchas empresas han entendido el riesgo financiero como una variable secundaria. Hoy, sin embargo, se ha convertido en uno de los ejes que condicionan la liquidez, la rentabilidad y, en última instancia, la propia viabilidad del negocio.

A veces, cuando se habla de riesgo financiero, se tiende a reducir la conversación a una especie de inventario: liquidez, crédito, tipos de interés, mercado... como si bastara con nombrarlos para entenderlos. Sin embargo, en el contexto actual, donde la volatilidad ya no es una anomalía, sino una constante, ese enfoque resulta, como poco, insuficiente. La gestión del riesgo financiero ha dejado de ser un ejercicio técnico que se activa cuando algo falla; se ha convertido, casi sin que muchas organizaciones lo hayan interiorizado del todo, en un criterio estructural de decisión. Y esto cambia bastante más de lo que parece.

## EL RIESGO FINANCIERO YA NO ES UNA VARIABLE EXTERNA

Durante años, el análisis financiero partía de una premisa implícita: el entorno era relativamente estable, y los ajustes podían corregirse con ajustes puntuales. Hoy esa premisa se ha erosionado.

La evolución de los tipos de interés, la persistencia de la inflación, la fragmentación de los mercados internacionales o las tensiones geopolíticas no son fenómenos aislados. Son variables que interactúan entre sí y que, en conjunto, condicionan la capacidad de una empresa para generar caja, acceder a financiación o sostener márgenes.

En ese escenario, el riesgo financiero deja de ser algo que "impacta" a la empresa para convertirse en algo que forma parte de su propia estructura.

## LIQUIDEZ

Uno de los errores más frecuentes, y, paradójicamente, más persistentes, consiste en confundir rentabilidad con solvencia a corto plazo. Desde un punto de vista contable, la cuenta de resultados puede reflejar beneficios mientras la tesorería se deteriora.

El riesgo de liquidez no surge tanto por falta de ingresos como por desajustes en los flujos de caja. Es, en esencia, un problema de sincronización.

Aquí, los indicadores clásicos (ratio de liquidez, fondo de maniobra) ofrecen una fotografía estática que, aunque útil, no captura la dinámica real del negocio. Lo verdaderamente relevante es comprender:

- El ciclo de conversión del efectivo
- La evolución de las necesidades operativas de fondos
- La dependencia de financiación a corto plazo

## RIESGO DE CRÉDITO

El crédito comercial suele percibirse como un componente operativo, casi inevitable. Sin embargo, en entornos de incertidumbre, se convierte en uno de los principales focos de riesgo.

No se trata únicamente de impagos. El deterioro puede ser progresivo:

- Aumento de plazos de cobro
- Concentración excesiva en determinados clientes
- Necesidad de dotar provisiones

Desde la óptica contable, esto se traduce en la aplicación de modelos de pérdidas esperadas que obligan a anticipar el deterioro antes de que sea evidente. Y aquí aparece una dificultad añadida: cuantificar lo que todavía no ha ocurrido.

“

Uno de los errores más frecuentes, y, paradójicamente, más persistentes, consiste en confundir rentabilidad con solvencia a corto plazo. Desde un punto de vista contable, la cuenta de resultados puede reflejar beneficios mientras la tesorería se deteriora

”

En realidad, el riesgo de crédito no es solo financiero. Es, en gran medida, informacional.

## TIPOS DE INTERÉS

El coste de la financiación ha dejado de ser un dato relativamente estable para convertirse en una magnitud volátil. Las empresas con deuda a tipo variable han experimentado cómo, en pocos trimestres, el gasto financiero puede alterar significativamente el resultado.

Pero el impacto no se limita a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Afecta también a:

- La capacidad de cumplir covenants
- La valoración de proyectos de inversión
- La planificación financiera a medio plazo

El recurso a instrumentos de cobertura –swaps, caps, floors– introduce, además, una dimensión contable que no siempre se gestiona adecuadamente. Si no se aplican criterios de contabilidad de coberturas, la volatilidad puede trasladarse directamente al resultado, generando distorsiones que poco tienen que ver con la realidad económica subyacente.

## DIVISAS Y MERCADO

Para las empresas con actividad internacional, el riesgo de tipo de cambio añade una capa adicional de incertidumbre. Las fluctuaciones no afectan únicamente a los ingresos o a los costes; inciden también en la valoración de activos, en la estructura financiera y, en ocasiones, en la propia competitividad.

Algo similar ocurre con el riesgo de mercado, especialmente en sectores intensivos en materias primas o energía. La volatilidad de precios deja de ser una excepción para convertirse en un elemento estructural que condiciona los márgenes.

Desde el punto de vista contable, esto puede traducirse en:

- Ajustes en la valoración de existencias
- Impacto en contratos a largo plazo
- Necesidad de revisar estimaciones de cierre

No se trata solo de protegerse, sino de entender que el precio ya no es una variable fija, sino un factor de riesgo en sí mismo.

## FINANCIACIÓN E INVERSIÓN

El riesgo de financiación ha evolucionado. Ya no se centra únicamente en el coste del crédito, sino en su disponibilidad. La dependencia de determinadas entidades, la con-

centración de vencimientos o la rigidez de los covenants pueden generar situaciones de vulnerabilidad incluso en empresas con resultados positivos.

En paralelo, el riesgo en inversiones exige una revisión de los criterios tradicionales. El análisis mediante VAN o TIR sigue siendo válido, pero insuficiente si no se acompaña de:

- Escenarios alternativos
- Análisis de sensibilidad
- Evaluación del impacto de variables externas

## FISCALIDAD, OPERACIONES Y NUEVOS RIESGOS

El riesgo fiscal, durante mucho tiempo relegado a un segundo plano, ha ganado protagonismo. No solo por el endurecimiento del control tributario, sino por la complejidad normativa creciente. Las contingencias fiscales ya no son excepcionales; son una posibilidad que debe integrarse en la planificación.

A ello se suma el riesgo operacional: fallos de sistemas, errores humanos, fraude... factores que, aunque no nacen en el ámbito financiero, terminan impactando directamente en él.

Y, más recientemente, los riesgos ESG introducen una dimensión adicional. No se trata solo de reputación, sino de acceso a financiación, coste del capital y sostenibilidad del modelo de negocio.

Los riesgos ESG o riesgos de sostenibilidad incluyen aquellos riesgos relativos a los impactos del cambio climático tanto físicos como de transición o adaptación a una nueva economía "verde", los asociados a consideraciones sociales que deben cumplir las actividades económicas (reducción de la desigualdad, crecimiento...)

## LA GESTIÓN DEL RIESGO

Ante este escenario, la gestión del riesgo financiero no puede limitarse a un conjunto de herramientas o informes periódicos. Requiere un enfoque más amplio.

Primero, identificar las exposiciones reales, no solo las evidentes. Después, medirlas con herramientas que permitan entender su impacto potencial, aun sabiendo que la precisión absoluta es inalcanzable.

Pero el verdadero cambio se produce cuando el análisis de riesgos se integra en la toma de decisiones:

- En la elaboración de presupuestos
- En la evaluación de inversiones
- En la definición de la estructura financiera

Sin esa integración, el riesgo se convierte en un elemento reactivo. Con ella, pasa a ser un criterio.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

#### BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería  
www.bufetefiscal.net

Cádiz

#### CAPITAL ASESORES

Cádiz  
www.capitalasesores.com

#### CONTASULT

Soto Grande - Algeciras  
www.contasult.com

Huelva

#### GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -  
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -  
La Palma del Condado - Hinojos -  
Huelva  
www.gapyme.com

#### ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera  
www.asinco.net

Jaén

#### ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazoria  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

#### ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga  
www.asesores-consultores.com

#### OTEM ASESORES

Málaga-Marbella  
www.otem.es

Granada

#### GESTYCLOUD ONLINE

Granada  
www.gestycloudonline.es

Sevilla

#### SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Huesca

#### TEJERA CONSULTORES

Fraga  
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

#### POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)  
www.povedaconsultores.es

#### GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)  
www.gascónasesores.es

#### RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morera)  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

#### ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres  
www.asesorlasturon.com  
GESPASA TELENTI, S.A.  
Oviedo  
www.bktl.es

### BALEARES

#### CORTÉS LABORAL

Pollensa  
www.corteslaboral.com

#### MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)  
www.asesoriamarimon.com

#### PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

#### MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife  
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

#### GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y

CONSULTORES  
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)  
www.grupojd.es

### CANTABRIA

#### ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander  
www.asesoriaorgo.es

### LA RIOJA

#### BUJARRABAL ASESORES

Logroño  
www.bujarrabal.com

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

#### ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Alfrada - El Barraco  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

#### AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos  
www.afidesa.com

Palencia

#### AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia  
www.afyse.com

Salamanca

#### CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca  
www.consultoriaasociados.com

Segovia

#### TORQUEMADA ASESORES

Segovia  
www.torquemada-asesores.com

León

#### GESLEÓN

León  
www.gesleon.es  
Valladolid

#### DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid  
www.deferre.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

#### ALFYR

Albacete - Munera  
www.alfyr.es

Ciudad Real

#### APLAGES

Campo de Criptana - Madrid  
www.aplages.com

Cuenca

#### GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca  
www.globalcinco.net

Guadalajara

#### ASESORIA TOLEDO

Guadalajara  
www.asesoriatoledo.com

### CATALUNA

Barcelona

#### AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)  
www.af-taxlegal.com

#### ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)  
www.asesoriagarcialopez.es

#### ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers  
www.peresarda.com

#### FENÓY & ASSOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet  
www.fenoy.es

#### GEMAP

Viladecans - Barcelona  
www.gemap.es

#### GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers  
www.gregoriassessors.com

#### GREMICAT

Barcelona (Gracia)  
www.gremicat.es

#### BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell  
www.betalegal.com

#### ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona  
www.carniago.com

#### MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona  
www.seguassessors.com

#### SOLFICO

Vilanova i La Geltrú  
www.solfico.es

Girona

#### NOUS TRÀMITS GRUP

Girona  
www.noustramits.com

Lleida

#### MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida  
www.assessoria.com

Tarragona

#### SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta  
www.sebastia.info

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

#### ASTEM

Alcoy - Santa Anna  
www.astemsa.com

#### SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada  
www.salacola.com

Castellón

#### TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón  
www.tudonabogados.com

Valencia

#### ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaldia)  
www.estudiojuridico4.es

#### UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)  
www.unigrupasesores.com

### EXTREMADURA

Badajoz

#### ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida  
www.asesoresempresariales.com

#### JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

#### CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres  
www.asesoriaceballos.com

### GAUCIA

A Coruña

#### MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela  
www.mourentan.es

#### SUNAIM

A Coruña  
www.sunaim.es

Lugo

#### MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos  
www.margaritasesores.com

#### CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo  
carlosarlasotero@cconsultor.com

Ourense

#### ASESORES VILA CASTRO

Ourense  
www.vilacastro.com  
Pontevedra

#### ASESORES VILA CASTRO

Vigo  
www.vilacastro-grupoconsultor.com

#### NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo  
www.nogueiravidal.com

### MADRID

#### ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón  
www.actiumconsulting.es

#### ANFEIN ASESORES

Getafe  
www.anfein.es

#### ALCOR CONSULTING

Alcorcón  
www.alcorconsulting.es

#### AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares  
www.csfconsulting.es

#### ASETRA

Villaverde - Madrid  
www.asetra.net

#### GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

#### FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada  
www.factumasesores.com

#### INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada  
www.iniciativafiscal.com

#### JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)  
www.asesoria-juridica.net

#### MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)  
www.medinalaboral.com

#### SECONTA

Rivas  
www.seconta.es

### REGIÓN DE MURCIA

#### CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena  
www.cgsamper.es

#### CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura  
www.cerdavives.com

#### 347 ASESORES

San Javier  
www.347asesores.com

### NAVARRA

#### OFICIO RRRH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)  
www.oficio.es

#### ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)  
www.tilos.es

### PAIS VASCO

Álava

#### ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)  
www.asevi.com

Guipúzcoa

#### ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián  
www.asemarce.com

Vizcaya

#### AIKERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)  
www.aixerrotaconsulting.es

#### HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)  
www.asesoriaheras.com

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## EUROPA

### ALEMANIA

**SESEMANN CONSULTING**  
Alemania  
[www.SesemannConsulting.com](http://www.SesemannConsulting.com)

### BULGARIA

**SAVOV & PARTNERS**  
Sofía  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexco-corrail.com](http://www.unexco-corrail.com)

### ITALIA

**ESTUDIO LEGALE TOSATO**  
Roma  
[www.estudiotosato.eu](http://www.estudiotosato.eu)

### PAISES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activabds.nl](http://www.activabds.nl)

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Oporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvilacastro.com](http://www.asesoresvilacastro.com)

### REINO UNIDO

**COLMAN COYLE**  
Londres  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

**TAX & ADVISE**  
Londres - Dublín - Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### RUMANIA

**ASESORIA RO**  
Cluj-Napoca  
[www.asesoria.ro](http://www.asesoria.ro)

## AMÉRICA

### ARGENTINA

**BARRERO & ASOCIADOS**  
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos  
[www.barreroasoc.com](http://www.barreroasoc.com)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

### COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

**LEGALPRINT**  
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**CFO STARTUP**  
Miami (Florida)  
[www.barreroasoc.com](http://www.barreroasoc.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### MEXICO

**SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PERU

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzyalvaradoconsultores.com](http://www.cruzyalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vfl.com.uy](http://www.vfl.com.uy)

## ÁFRICA

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriguez.com](http://www.cabinet-rodriguez.com)

## ÁSIA

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghai-Beijing-Wuhan-Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### INDIA

**TAX & ADVISE**  
Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

**TILOS asesores**



**IUSTIME 20**  
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8º  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**



**IUSTIME**  
red internacional de asesorías

**TILOS** asesores